

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y, se adoptan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0039-2018**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0459 del 02 de abril del 2018**, por medio del cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFCIALES**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit. 800.166.844-4, por el termino de (10) diez años para uso Agrícola, en beneficio del predio **“Finca La Posada”** identificada con matricula inmobiliaria N° 008-1118, con un caudal de 3.0 L/s, durante 2.78 horas/día, equivalente a 90 m³/semanal, durante 3 días/Semana, a captar de la fuente hídrica Caño Pumarejo, ubicada en la comunal **“El Silencio”** Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-0014 del 09 de enero del 2019**, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA, en el marco del presente instrumento Ambiental.

Que mediante oficio N° **400-06-01-01-1214 del 07 de mayo del 2020**, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, para que se sirviera presentar un informe, en el que constara el avance de actividades efectuadas en el primer año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado por la corporación; así como también realizar el reporte de consumo de agua, los primeros 10 días de cada mes en la plataforma virtual.

Que posterior a ello, mediante Auto N° **200-03-50-01-0447 del 29 de noviembre del 2021**, se dio inició al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0459 del 02 de abril del 2018, en el artículo segundo del citado acto administrativo se indicó que el titular de la concesión contaba con el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la resolución para que rectificara o subsanara los hechos que dieron origen al anuncio del trámite de caducidad.



Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 22 de diciembre del 2021, sin que hasta la fecha dicha sociedad haya emitido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 12 de septiembre del 2022 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2435 del 12 de septiembre del 2022; del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

Tras realizar revisión de la información contenida en el Expediente No. 200-16-51-02-0039-2018, que corresponde a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0459 del 02 de abril de 2018 a la Sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA (Nit. 800-166-844-4), para beneficio de Finca La Posada (predio de su propiedad), ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa; se encuentra que, a corte de 2020, el usuario venía dando cumplimiento con obligaciones del permiso ambiental.

Por su parte, en seguimiento realizado a la Concesión en el año 2021 (informe técnico radicado No. 1991 del 07 de septiembre de 2021); se evidenció que, Finca La Posada, ya no está dedicada a la producción de banano. Desde hace aproximadamente dos años cesaron las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación. La empacadora se encuentra abandonada, y el área que anteriormente se encontraba sembrada en banano está dedicada a potreros. Al cesar las actividades de lavado de fruta de banano para exportación en la finca La Posada, se dejó de realizar captación superficial del caño denominada Candileja o Pumarejo.

Acorde a lo anterior, mediante Auto No. 0447 del 29 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada para la Finca La Posada; igualmente, en el artículo SEGUNDO del Auto precitado, se le otorgó al usuario el término de quince (15) días hábiles, a partir de su notificación, para ratificar o subsanar los hechos que dieron origen al trámite de declaratoria del permiso ambiental. Al respecto, se revisa la información contenida en el expediente en mención, y no se encuentra pronunciamiento por parte del mismo.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De conformidad con lo establecido en el Auto N° 0447 del 29 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta la validación realizada en el presente concepto técnico; se recomienda declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0459 del 02 de abril de 2018 a la Sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA (Nit. 800-166-844-4), para beneficio de Finca La Posada (predio de su propiedad), ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa.

Igualmente, se recomienda declarar el cierre y archivo definitivamente el expediente (No. 200-16-51-02-0039-2018) correspondiente al Permiso Ambiental en mención, puesto que no se continuarán realizando actuaciones relacionadas.

(...)”

Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 11 de noviembre del 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2158 del 08 de noviembre del 2023**; del cual se sustrae lo siguiente:

5. Conclusiones

Tras realizar revisión de la información contenida en el Expediente No. 200-16-51-02-0039-2018, que corresponde a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0459 del 02 de abril de 2018 a la Sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA (Nit. 800-166-844-4), para beneficio de Finca La Posada (predio de su propiedad), ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa; se encuentra que, a corte de 2020, el usuario venía dando cumplimiento con obligaciones del permiso ambiental.

Por su parte, en seguimiento realizado a la Concesión en el año 2021 (informe técnico radicado No. 1991 del 07 de septiembre de 2021); se evidenció que, Finca La Posada, ya no está dedicada a la producción de banano. Desde hace aproximadamente dos años cesaron las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación. La empacadora se encuentra abandonada, y el área que anteriormente se encontraba sembrada en banano está dedicada a potreros. Al cesar las actividades de lavado de fruta de banano para exportación en la finca La Posada, se dejó de realizar captación superficial del caño denominada Candileja o Pumarejo.

Acorde a lo anterior, mediante Auto No. 0447 del 29 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada para la Finca La Posada; igualmente, en el artículo SEGUNDO del Auto precitado, se le otorgó al usuario el término de quince (15) días hábiles, a partir de su notificación, para ratificar o subsanar los hechos que dieron origen al trámite de declaratoria del permiso ambiental. Al respecto, se revisa la información contenida en el expediente en mención, y no se encuentra pronunciamiento por parte del mismo.

Mediante visita de seguimiento en campo realizada el día 01 de noviembre de 2023, se corrobora que la finca la posada se encuentra en total abandono.

6.Recomendaciones y/u Observaciones

De conformidad con lo establecido en el Auto N° 0447 del 29 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta la validación realizada en el presente concepto técnico; se recomienda declarar la caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0459 del 02 de abril de 2018 a la Sociedad AGROPECUARIA SIBONEY LTDA (Nit. 800-166-844-4), para beneficio de Finca La Posada (predio de su propiedad), ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa.

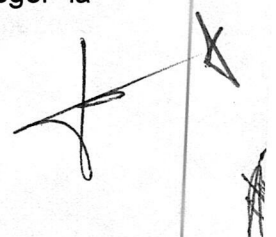
Igualmente, se recomienda declarar el cierre y archivo definitivamente el expediente (No. 200-16-51-02-0039-2018) correspondiente al Permiso Ambiental en mención, puesto que no se continuarán realizando actuaciones relacionadas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 80 de la norma *Ibídem*, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;***
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).*

Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 63°.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es importante precisar que el uso del recurso hídrico se refiere a efectivamente realizar la captación de agua que es otorgada por la respectiva autoridad ambiental, y no solamente a contar con el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas sin que haya sido ejecutada (realizar captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico) y/o solamente que el titular del instrumento de manejo y control ambiental argumente ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión.

Que, para el caso en específico, inicialmente, la corporación por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0459 del 02 de abril del 2018, otorgó a la sociedad Agropecuaria Siboney Ltda. Identificada con Nit. 800.166.844-4, una concesión de Aguas Superficiales, por el termino de (10) diez años para uso Agrícola, en beneficio del predio "**Finca La Posada**", a captar de la fuente hídrica Caño Pumarejo, ubicada en la comunal "*El Silencio*" Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que, así mismo la corporación, mediante resolución N°200-03-50-01-0447 del 29 de noviembre del 2021, dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales y en el artículo segundo del citado acto administrativo se indicó que el titular de la concesión contaba con el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la resolución para que rectificara o subsanara los hechos que dieron origen al anuncio del trámite de caducidad; derecho del cual el titular no ejerció, al no presentar descargos o desvirtuar la misma

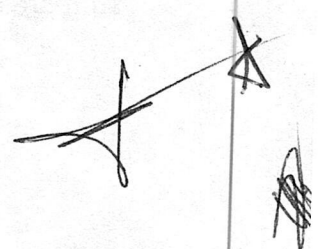
Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2435 del 12 de septiembre del 2022 y N° 400-08-02-01-2158 del 08 de noviembre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental hasta la fecha no está haciendo uso del recurso hídrico, ya que desde hace aproximadamente dos años, cesaron las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación en la finca "*La Posada*", las instalaciones de la finca se encuentran en estado de abandono y el predio está destinado a potreros,

Que consecuentemente, se debe advertir que jurídicamente no es viable tener vigente un instrumento de manejo y control ambiental, que desde su otorgamiento no ha sido usado impidiendo la posibilidad a otras personas sean naturales o jurídicas a que puedan competir en las diligencias propias para obtener la concesión, permiso, autorización y/o licenciamiento ambiental.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y revisadas cada una de las piezas procesales obrantes en el expediente N°200-16-51-02-0039-2018, se determina que se configuran dos de las causales de caducidad establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las cuales por su pertinencia se citan:

"(...)

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas:



Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

e.- No usar la concesión durante dos años;

(...)"

Por otro lado, es de anotar que, el titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones derivadas del otorgamiento del mismo, evidenciándose con ello un notorio incumplimiento y tampoco ha hecho uso del recurso hídrico desde el otorgamiento del permiso en mención.

Que más allá de los motivos y razones, que le asistieron al beneficiario para no atender ningunas de las obligaciones de la concesión otorgada, lo que es evidente es la negligencia y ausencia total de acatamiento, compromiso, observación y ejecución de acciones por parte del beneficiario y que son de imperativo cumplimiento por expresa consagración normativa.

Que la declaración de la presente caducidad se basa en hecho de que el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, incumplió dos de las causales de caducidad, establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 como son: El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; y el no usar la concesión durante dos años; dado que no pudo desvirtuar los cargos de incumplimiento grave y reiterado atribuidos por esta autoridad ambiental al mismo; lo que representa para este corporado un absoluto abandono.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2435 del 12 de septiembre del 2022 y N° 400-08-02-01-2158 del 08 de noviembre del 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales, para uso Agrícola, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit. 800.166.844-4, representada legalmente por el señor Oscar Moisés Mosquera Piedrahita, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.083.268, y por los fundamentos antes expuestos.

Sin entrar en más consideraciones, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad administrativa de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit. 800.166.844-4, otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-0459 del 02 de abril del 2018, para uso agrícola, en beneficio del predio "**Finca La Posada**" identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-1118, con un caudal de 3.0 L/s, a captar de la fuente hídrica "**Caño Pumarejo**", ubicada en la comunal "**El Silencio**" Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de caducidad de concesión de aguas superficiales de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme el presente acto administrativo se dará por terminada la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-0459 del 02 de abril del 2018, y se procederá con el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-02-0039-2018**, sin necesidad de nuevo acto que lo ordene.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit. 800.166.844-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente

Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

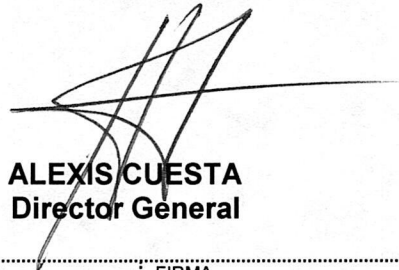
constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

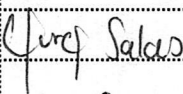
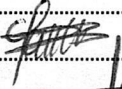
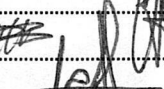
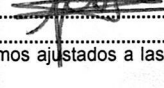
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		11/03/2024
Revisó	Jhofan Jiménez C		
Revisó	Yaneth Cristina Madrid O		
Revisó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0039-2018

